



IEEPCO-CG-62/2024

INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS ADICIONALES PARA LA EMISIÓN DEL VOTO DE LA CIUDADANÍA OAXAQUEÑA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, EN LA MODALIDAD POSTAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

### GLOSARIO:

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPELSO o Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva INE Oaxaca.

**IEEPCO o Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**DEOCE:** Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) de las entidades federativas cuya legislación local contempla el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**LOVP:** Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.

**PEP:** Paquetes Electorales Postales.

**LNERE:** Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.

**PIT-VMRE:** Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana que correspondan.

**SIILNERE:** Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la LNERE, a que se refieren los Lineamientos LNERE.

**SRLNERE:** Solicitud(es) de Rectificación a la(s) Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero, a que se refieren los Lineamientos LNERE;

## ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria del Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG597/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, aprobaron los “Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana”; asimismo, su publicación como Anexo 21.1 del RE del INE.



Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 04 de abril del 2023, se publicó en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023, la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.

- III. Con fecha 31 de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdos INE/CG291/2023 e INE/CG292/2023, la reforma al Reglamento de Elecciones, modificando los artículos 150, 151, 152, 153, 155, 156, 158 y sus Anexos 4.1 y 4.2, relativos a documentos y materiales electorales.
- IV. Mediante Acuerdo INE/CG507/2023, dado en sesión ordinaria del Consejo General del INE, de fecha 25 de agosto de 2023, aprobaron el “Plan integral de trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”.
- V. Con fecha 04 de septiembre del 2023, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Residentes en el Extranjero, notificó vía correo electrónico, signado por de Ing. César Ledesma Ugalde Secretario Técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los siguiente acuerdos: Acuerdo INE/CG507/2023, Acuerdo INE/CG519/2023, Acuerdo INE/CG346/2022, Acuerdo INE/CG584/2022, Acuerdo INE/CG597/2022, relativos a las actividades del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) durante los Procesos Electorales Locales (PEL) 2023-2024.
- VI. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión especial, el Consejo General de este Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria urgente, aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



VIII. Con fecha 08 de septiembre de 2023, mediante oficio número INE/DEOE/0887/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, remitido vía correo a este instituto, se notificó la habilitación del Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL para su uso durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.



IX. Con fecha 10 de octubre de 2023, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/022/2023, la JLE del INE, solicitó que a través de un repositorio fueran remitidos los diseños de los formatos únicos y especificaciones técnicas correspondiente a COMÚN y VOTOMEX, para llevar a cabo la revisión de dichos documentos, lo anterior, derivado de la presentación de fallas en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales.

X. Con fecha 12 de octubre de 2023, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/709/2023, se remitió mediante repositorio a la JLE del INE, la documentación electoral con emblemas: Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Común y VOTOMEX.

XI. Con fecha 01 de noviembre de 2023, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, vía correo electrónico, remitió a la DEOCE el acuerdo INE/CCOE/007/2023 y su anexo, por el que se aprobaron los formatos únicos de la Documentación Electoral Con emblemas para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VOTOMEX) bajo la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en módulos receptores de votación para los Procesos Electorales Locales 2023-2024.

XII. Con fecha 07 de noviembre de 2023, personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de la DEOCE, realizó una reunión virtual con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre los Formatos Únicos de la Documentación Electoral para los PEL 2023-2024, en el marco de las actividades para la implementación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE), durante los Procesos Electorales Locales (PEL) 2023-2024.

XIII. Con fecha 27 de noviembre de 2023, mediante oficio número IEEPCO/SE/3147/2023 signado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió al INE vía SIVOPLE el sobre-voto postal de la elección de diputación migrante o binacional VOTOMEX del estado de Oaxaca, con el folio OFICIO/OAXACA/2023/178.

XIV. Con fecha 28 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales, notificó a este instituto, las observaciones al Sobre-Voto Postal de la elección de diputación migrante o binacional VOTOMEX del estado de Oaxaca.

XV. Con fecha 07 de diciembre de 2023, vía correo electrónico, se notificó a este instituto, el oficio número INE/DERFE-DEOE/006/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023 mediante el cual la DEOE y la DERFE otorgaron la validación al Sobre-Voto Postal, correspondiente a la elección de diputación migrante o binacional VOTOMEX del estado de Oaxaca.



XVI. Con fecha 26 de diciembre de 2023, mediante oficio INE/DEOE/1386/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral notificó a este Instituto, la validación de los Formatos Únicos de la Documentación Electoral para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, bajo la modalidad electrónica: por internet y presencial.

XVII. Con fecha 28 de diciembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-62/2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó los formatos de la documentación electoral sin emblemas, el diseño del material electoral, el modelo del sobre voto de diputación migrante o binacional, así como la documentación electoral para el voto de las y los oaxaqueños residentes en el extranjero, bajo la modalidad electrónica; por internet y presencial, validados por el INE, los cuales serán utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XVIII. Mediante oficio INE/DEOE/0155/2024, recibido el 25 de enero de 2024, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, informó que después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas presentados por el IEEPCO, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral del INE encontró que todas las observaciones señaladas por la JLE del INE habían sido atendidas de manera satisfactoria, por lo tanto la DEOE validó su cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

XIX. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2024, de fecha 17 de febrero del 2024, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria urgente aprobó los formatos y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas, validados por el INE, que serán utilizados en las elecciones de diputaciones al congreso local y concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes e independientes indígenas o afromexicanas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XX. En fecha 14 de marzo de 2024, vía correo electrónico de la Coordinación de Vinculación con el INE, se recibió el oficio INE/DERFE/0321/2024 de fecha 12 de marzo de 2024, signado por el Lic. Alejandro Sosa Duran Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE,



mediante el cual hizo llegar los nominativos de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero bajo la modalidad postal, con la finalidad de ser considerados en la preparación de la documentación y materiales electorales, que serán incluidos en los PEP, asimismo, solicitó un número adicional de documentación y materiales electorales para integrar el PEP, sugiriendo para ello, 29 tantos más de boletas electorales, de sobres voto sin la impresión del dato variable (código de barras) y, en su caso, de material promocional.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

XXI. Mediante oficio IEEPCO/PCG/601/2024, de fecha 14 de marzo de 2024, la Consejera Presidenta de este Instituto, remitió el oficio INE/DERFE/0321/2024 de fecha 12 de marzo de 2024, firmado por el Lic. Alejandro Sosa Duran Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante el cual hizo llegar los nominativos de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero bajo la modalidad postal, con la finalidad de ser considerados en la preparación de la documentación y materiales electorales, que serán incluidos en los PEP, asimismo, solicitó un número adicional de documentación y materiales electorales para integrar el PEP, sugiriendo para ello, 29 tantos más de boletas electorales, de sobres voto sin la impresión del dato variable (código de barras) y, en su caso, de material promocional.

XXII. En fecha 27 de marzo de 2024, el Consejo General del INE en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CG329/2024, aprobó el número adicional de boleta electorales para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías que se imprimirán para que las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como el resguardo y destrucción en los términos del Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXIII. En fecha 03 de abril de 2024, vía correo electrónico institucional la Unidad Técnica de Atención de las Personas Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Oaxaca, remitió a la DEOCE en el marco de los trabajos para la organización del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2023-2024, relacionado con el Acuerdo INE/JGE37/2024, por el que se ordenó la impresión de las boletas electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los paquetes electorales postales para el ejercicio del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024, adjuntando el Acuerdo IEEPCO-CG-61/2022, aprobado por este Consejo General en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, como referencia.

### CONSIDERANDOS:

## Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Que los artículos 35, fracciones I y II, y 36, fracción III de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de la ciudadanía, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las facultades que establezca la ley.
2. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que el Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.



## Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. El artículo 9, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución: Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esta Ley, y contar con la credencial para votar.
5. Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL, para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, en coordinación con los OPL; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y los OPL, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, la LGIPE y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.
6. Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30, párrafos 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad Jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y



leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.



7. Que en términos del artículo 104, incisos f y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
8. Que el artículo 133, numeral 3, de la LGIPE, refiere que es obligación del INE y de los Organismos Públicos Locales, brindar las facilidades necesarias a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.
9. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.
10. Que el artículo 329, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas y del Jefaturas de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- Por su parte en el numeral 2, refiere que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.
11. Por su parte el artículo 330 de la LGIPE, refiere que para el ejercicio del voto las ciudadanas y ciudadanos que residan en el extranjero, además deberán: solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero; manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al

que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral.

12. El artículo 336, numeral 4 de la LGIPE, dispone que la Junta General Ejecutiva del INE presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.



13. El artículo 339, numerales 1 y 4, de la LGIPE, señala que a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

Y que el número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero, será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes.

14. Que el artículo 352, numeral 1, de la LGIPE, establece que el resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentara en las actas, de igual manera el artículo 354, numeral 2 del mismo ordenamiento dicta que el INE establecerá los lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de la ciudadanía residente en el extranjero en las entidades federativas que corresponda.

### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

15. De conformidad con el artículo 24, último párrafo de la CPELSO, dispone que las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero tienen derecho a votar en la elección de diputación migrante de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.
16. Que el Artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de



Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

17. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUARÉ

### **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.**

18. El artículo 2, fracción XIII BIS, de la LIPEEO, que para los efectos de esa Ley se entera por Diputación Migrante o Binacional, la Diputada o el Diputado electo por la ciudadanía tanto residente en el estado de Oaxaca, como aquella originaria de Oaxaca residente en el extranjero por el principio de representación proporcional en los términos de la LIPEEO.
19. Que en términos del artículo 5, numeral 2 de la LIPEEO, el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal es garante de su observancia.
20. Que el artículo 31, fracciones I, IV, V, VII y XII de la LIPEEO, señala que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la ley de la materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamiento que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero y promover el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero.
21. Que el artículo 32, fracción VII, de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE.
22. Que el artículo 33, numeral 1, fracción V, de la LIPEEO, establece que es atribución del Instituto, celebrar convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información común, así como para acordar

que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos.

Los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos electorales temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación electoral y cómputos electorales.



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

23. El artículo 38, fracción XXXVIII de la LIPEEO, señala que es atribución del Consejo General de este Instituto, proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

24. De conformidad con el artículo 161, incisos a) y b) de la LIPEEO, establece que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del INE.

25. Que el artículo 173, numeral 1, de la LIPEEO, establece que la vinculación entre el INE y el Instituto Estatal, para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, deberá partir de una visión integral y transversal de las actividades en las que el INE ejerza una función rectora, lo que favorecerá en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así, en su numeral 4, fracción V, establece que el INE, tiene atribuciones del Proceso Electoral Local Ordinario, respecto de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Por otra parte, el numeral 5, fracción IV, establece que el Instituto celebrará convenio con el INE, para garantizar el voto de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero en la elección para Gobernador y Diputación Migrante o Binacional.

26. En el artículo 271, de la LIPEEO, dispone que los oaxaqueños que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado y para la Diputación Migrante o Binacional; para el ejercicio del voto los ciudadanos oaxaqueños que residan en el extranjero se atenderá a lo establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE; y que, el ejercicio del voto de los oaxaqueños residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía



electrónica, de conformidad a lo establecido en la Ley General y en los términos que determine el INE.

### Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



27. El artículo 101, numeral 2 del RE, señala que los Organismos Públicos Locales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, implementarán las acciones específicas para su instrumentación, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

28. De conformidad con el artículo 102, numeral 4, del RE, determina cuales son las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración de los documentación y material electoral, a fin de garantizar el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, tanto en los procesos federales como locales. Tales elementos deberán cumplir con los lineamientos que emita el Consejo General del INE, los convenios generales de coordinación y colaboración, así como los anexos técnicos de la materia.

29. Que el artículo 151 del RE, señala que para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero se deberá considerar, entre otros, los documentos electorales siguientes:

- a) Boleta electoral;
- b) Acta de la jornada electoral; acta de mesa de escrutinio y cómputo;
- c) Acta de cómputo distrital;
- d) Hoja de incidentes;
- e) Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo entregadas a los representantes de los partidos y de candidatura(s) independiente(s);
- f) Recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidatura(s) independiente(s);
- g) Cuadernillo para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo;
- h) Guía de apoyo para la clasificación de los votos;
- i) Bolsa o sobre para votos válidos;
- j) Bolsa o sobre para votos nulos;
- k) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo;
- l) Bolsa o sobre para lista nominal de electores;
- m) Bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral; y



- n) De los documentos enlistados en los incisos anteriores, se podrán integrar dos o más en una impresión, cuando contengan elementos comunes y conserven las características particulares contenidas en las especificaciones técnicas, previa aprobación de la Comisión Competente o del órgano Superior de Dirección del OPL. Para este último caso, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del RE;
- o) En su caso, los diseños necesarios aprobados por el órgano facultado para el para voto electrónico por internet. Para el caso de los OPL, se deberá de contar con la validación previa de la DEOE, atendiendo a lo establecido en el artículo 160 del RE.

30. El artículo 156 del RE, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.
31. Que el artículo 160 del RE, señala las reglas que deberá observar el Instituto para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.
32. Que el artículo 160, inciso f), del RE, establece que una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción y como se ha precisado en los antecedentes el INE, ha validado los formatos de documentación electoral y diseño del material electoral con relación a lo establecido en el anexo 4.1 del RE, por lo que es procedente someter a este órgano superior de dirección del Instituto, para su aprobación e iniciar con los trámites administrativos para su impresión y producción.
33. Que el artículo 161 del RE, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento.
34. De acuerdo con los artículos 162 y 164 del RE, el IEEPCO, será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para validar las etapas del progreso de la impresión y producción de los documentos y materiales electorales; así también, establece que, para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IEEPCO, deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del RE.



En virtud de lo anterior, durante el proceso de producción de la documentación y material electoral, este instituto, vigilará y supervisará que la empresa que esté a cargo, cumpla con las medidas de seguridad establecidas en la normativa federal y local.

#### **Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.**



35. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones denominado “Documentos y Materiales Electorales”, en el apartado “A” Documentos Electorales”, establece los formatos y características las cuales están definidas en el mismo apartado numeral 1 denominado “Contenido de la documentación electoral con emblemas de partidos políticos o candidatura independiente”, cuyo contenido se tiene por reproducido.

#### **Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana.**

36. Que el numeral 2 de los LOVP, establece que los LOVP, son de orden público y observancia general y obligatoria para el INE, los OPL, las representaciones de los partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para las personas ciudadanas que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero, bajo la modalidad postal, en el Proceso Electoral Local 2023-2024 de la entidad correspondiente.

37. El numeral 17 de los LOVP, establece que, tratándose de las boletas electorales, según corresponda, el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en la LNERE bajo la modalidad postal, y que se han determinado precedentes en términos de los Lineamientos LNERE.

Tratándose del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el ámbito de la entidad, y de conformidad con los plazos establecidos en el PIT-VMRE, el INE proporcionará a los OPL el estadístico de personas ciudadanas referidas en el párrafo anterior, que deberán considerar para la impresión y producción de la documentación y materiales electorales.

38. Que el numeral 18, de los LOVP, dispone que el Consejo General del INE y, en su caso, los OPL, determinarán un **número adicional de boletas electorales**, con base en las cifras que proporcione el INE, y en el que deberán considerar:

- I. El número de SIILNERE que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente, el TEPJF pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNERE o bien, cuya

incorporación resulte de instancias administrativas derivadas de SRLNERE en términos de los Lineamientos LNERE.

II. El número de observaciones procedentes que los partidos políticos hayan formulado a la LNERE para Revisión.

III. La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP.

Las boletas que no sean utilizadas, deberán ser destruidas por el INE o, en su caso, por o en coordinación con los OPL, a más tardar el día previo al de la jornada electoral, en presencia de la Oficialía Electoral del INE o de la instancia que corresponda en el OPL, así como de las personas representantes de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, para lo cual se elaborará el acta de hechos correspondiente.

39. El numeral 19 de los LOVP, dispone que los OPL deberán entregar al INE, a través de la DERFE, para su puesta a disposición de la Junta General Ejecutiva del INE, la documentación y material electoral para la integración de los PEP del Proceso Electoral Local, en el ámbito de las entidades federativas, de conformidad con las fechas establecidas en el PIT-VMRE respectivo.

#### **Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.**

40. El numeral 47, fracción II, de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero, determina que serán incorporadas, de manera precautoria a la LNERE para votar bajo la modalidad postal, todas aquellas personas ciudadanas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Haber solicitado su CPVE dentro del periodo comprendido del 1º de septiembre de 2023 al 25 de febrero de 2024;
- b) No contar con una solicitud previa de registro para votar en el PEF y los PEL 2023-2024 bajo cualquier modalidad, y
- c) No residir en alguna de las circunscripciones consulares en la que se implementará el voto presencial en sedes en el extranjero.

#### **Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEPCO**

41. En el apartado "25. Voto de las y los Mexicanos residentes en el extranjero" del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEPCO, dispone que "LAS PARTES" convendrán en el Anexo Técnico, las actividades y mecanismos de coordinación necesarios para la instrumentación del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, así como la entrega de insumos y



materiales requeridos para su implementación, de acuerdo a la normatividad aplicable, y con los demás instrumentos normativos que, en su caso, apruebe el Consejo General de "EL INE".



CONSEJO GENERAL  
OAXACA DE JUÁREZ

A) En caso de que el Consejo General de "EL INE", determine la aplicación de la modalidad de votación presencial en el exterior para las y los mexicanos residentes en el extranjero, "LAS PARTES" estarán sujetas a la normatividad que para tal efecto emita el Consejo General de "EL INE".

B) De igual manera, convendrán la intervención por parte de "EL INE" ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para las gestiones que "EL IEEPCO" deba realizar ante dicha secretaría, de conformidad con lo establecido por "LA LGIPE", "EL REGLAMENTO" y por la "LIPEEO".

### Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEPCO

42. En el apartado "25. Voto de las y los Mexicanos residentes en el extranjero" del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEPCO, establece que para el ejercicio del "VMRE", "EL INE" en coordinación con "EL IEEPCO", implementaran de manera coordinada las modalidades: postal, electrónica por internet y presencial, de conformidad con lo establecido en "LA LGIPE", "EL REGLAMENTO" y en su anexo 21.1, así como la modalidad presencial en sedes consulares en el extranjero, en los términos que determine el Consejo General de "EL INE".

### MOTIVACIONES

43. La boleta electoral constituye un instrumento de la expresión ciudadana sobre la elección política de su preferencia, de quienes previamente han obtenido el registro y no lo hubiera perdido por alguna circunstancia legalmente prevista. En ese sentido, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante oficio INE/DERFE/0321/2024, de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, remitió a este Instituto los nominativos de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero bajo la modalidad postal, siendo esta de 2,259 solicitudes de inscripción a dicha Lista, de ciudadanas y ciudadanos del Estado. De igual manera sugirieron **29 (veintinueve)** tantos más de boletas electorales y sobres-voto sin la impresión de dato variable (código de barras), a fin de atender el número de Solicitudes de Inscripción que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNE-Extranjero o bien, cuya incorporación resulte de instancias administrativas derivadas de Solicitudes de Rectificación a la LNE-Extranjero, así como también para atender, de ser el caso, observaciones procedentes que los partidos políticos hayan formulado a la LNE-Extranjero

para Revisión o la previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP, de conformidad con el numeral 18 de los LOVP.

44. Al respecto, el principio de certeza implica que todas las personas participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas relativas al desempeño de la función electoral, asimismo, resulta indispensable señalar que el principio de certeza en las elecciones se reviste de un aspecto relevante, ya que implica que la ciudadanía tenga plena claridad y seguridad de que las reglas que regirán los procedimientos electorales, así como de los formatos que serán utilizados en la Jornada Electoral, se encuentren armonizados con las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios establecidos por el INE para tal efecto; para que las personas participantes de cualquier procedimiento electivo conozcan las disposiciones que regirán los comicios, a efecto de que puedan ejercer plenamente sus derechos político electorales. Lo anterior, pues el hecho de estar enteradas previamente - con claridad y seguridad - de las reglas aplicables les permite sujetar su actuación a estas, así como saber la conducta que deberán de observar las autoridades que organizan la elección de que se trate.

Lo anterior se estima así, pues la aprobación de boletas adicionales incide en forma directa en el ejercicio del derecho de participación política de la ciudadanía, razón por la cual deben armonizarse con el principio de certeza, pues únicamente de este modo las personas pueden tener una idea razonable de cuáles serán las normas y requisitos que deberán satisfacer para su ejercicio.

Sirve como guía orientadora la Tesis P./J. 60/2001 que nos dice:

**“MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.**

*Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes, principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.”*

Así, conforme al principio de certeza, los actos de las autoridades deben revestir veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus



actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables. Esto se traduce en que cada acto debe de estar apegado a las normas previamente establecidas dentro de los ordenamientos que rigen su actuar, en tal situación estaríamos erradicando un acto arbitrario y carente de sustento jurídico.



No es óbice señalar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en la Jurisprudencia 29/2002, en el sentido que sigue:

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-** Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

45. En virtud de lo anterior, este Consejo General, en atención a lo dispuesto por los LOVP, en términos de lo que indica el oficio previamente citado, se considera procedente aprobar la impresión de **veintinueve** boletas adicionales para la emisión del voto de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, en la modalidad postal, de igual forma, deberá imprimirse adicionalmente igual número de sobres-voto, en el entendido que deben imprimirse sin el elemento variable (código de barras). Estas boletas adicionales tienen como sustento la premisa de dejar a salvo el derecho a ejercer el sufragio pasivo de quienes, en su caso, a fin de atender el número de Solicitudes de Inscripción que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNE-

Extranjero o bien, cuya incorporación resulte de instancias administrativas derivadas de Solicitudes de Rectificación a la LNE-Extranjero, así como también para atender, de ser el caso, observaciones procedentes que los partidos políticos hayan formulado a la LNE-Extranjero para Revisión o la previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP, de conformidad con el numeral 18 de los LOVP



En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II, 36, fracción III, 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 9, incisos a) y b), 60, numeral 1, incisos c), d) e i), 98, párrafos 1 y 2, 104, incisos f) y g), 133, numeral 3, 216, numeral 1, incisos a) y b), 329, numerales 1 y 2, 330, 336, numeral 4, 339, numerales 1 y 4, 352, numeral 1 y 354, numeral 2, de la LGIPE; 24, último párrafo, 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER, párrafo primero, de la CPELSO; 2, fracción XIII BIS, 5, numeral 2, 31, fracciones I, IV, V, VII y XII, 32, fracción VII, 33, numeral 1, fracción V, 38, fracción XXXVIII, 161, incisos a) y b), 173, numerales 1, 4, fracción V y 5, fracción IV y 271, de la LIPEEO; 101, numeral 2, 102, numeral 4, 151, 156, 160, inciso f), 161, 162 y 164 del RE y Anexo 4.1 del RE; numerales 2, 17, 18 y 19 de los Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana; numeral 47, fracción II, de los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal del Electorado en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024; Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEPCO y el Anexo Técnico Número Uno; en razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo General del IEEPCO, emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se aprueba la impresión de 29 (veintinueve) tantos de boletas y sobres-voto sin la impresión de dato variable (código de barras) adicionales para la emisión del voto de las y los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero, en la modalidad postal para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.



**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el día nueve de abril de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**SECRETARIA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ**